

RESOLUCIÓN
2022130000005076-6 DE 05 - 08 - 2022

Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata -de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para -liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el artículo 116, el numeral 2 del artículo 117 y el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el Decreto 1542 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, tal como lo preceptúan los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la seguridad social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección supervisión organización, regulación coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad.

Que el artículo 154 de la ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior, y en los artículos 2 y 153 de la ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la ley 1438 del 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 2 de la ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el derecho a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, a su vez, los artículos 114 al 117 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, señalan que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar es una medida especial que procede cuando el sujeto vigilado no puede desarrollar adecuadamente su objeto social, ni realizar otras operaciones que le permitan hacer frente a sus obligaciones.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que: "(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011), expresa que: "(...) En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación".

Que el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016 establece como consecuencia de la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la habilitación de una Entidad Promotora de Salud o Entidad EPS del régimen subsidiado, la facultad de la

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

Superintendencia Nacional de Salud de efectuar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, adoptar medidas cautelares o permitir que la entidad a la cual se le revocó proceda de acuerdo con sus propios estatutos, previas instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, entre otras, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 008929 del 02 de octubre de 2019, resolvió revocar totalmente la autorización de funcionamiento y ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S**, con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo noveno designar al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID como Liquidador para que ejecutara los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y en el artículo décimo la continuidad como Contralor designado de la SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A.S. SAC CONSULTING S.A.S., con NIT. 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE.

Que el Juzgado Penal del Circuito de Lorica Córdoba, mediante Auto del 29 de noviembre de 2019, admitió la acción de tutela con radicado 23.417.31.04.001.2019.00062.00 y decretó la medida provisional de suspensión de la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019 de forma transitoria y subsidiaria, en los siguientes términos:

“(…)

CUARTO: Decretar la medida Provisional solicitada, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto. En consecuencia, se ordena de forma provisional hasta que se adopte el fallo de tutela levantar las medidas cautelares de funcionamiento y toma de posesión de haberes y negocios ordenados mediante la resolución 008929 de 2019 y la intervención forzosa administrativa para administrar y liquidar que recae contra ENDISALUD (SIC) E.S.S. E.P.S. quedando en estado inicial antes de su aplicación, continuando con la prestación del servicio a los afiliados. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de decreto 2591 de 1991 citado en precedencia (...).”

Que el mencionado juzgado en fallo de tutela del 11 de diciembre de 2019 ordenó mantener la suspensión de los efectos de la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, decretada en Auto del 29 de noviembre de 2019.

Que la enunciada suspensión provisional de la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019 fue revocada mediante sentencia del cinco (05) de marzo de 2020, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, manteniéndose suspendido el proceso liquidatorio por 101 días, esto es, hasta el 09 de marzo de 2020, fecha en que la Secretaría del Tribunal en mención realizó la notificación electrónica a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo cual, se extendió de *facto* el término de duración del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar hasta el once (11) de enero de 2022.

Que mediante Resolución 202213000000023-6 del 11 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, por el término de siete (7) meses más, esto es, hasta el 11 de agosto

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

de 2022.

Que el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, en calidad de Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, mediante escrito radicado No. 20229300401543972 de 13 de julio del 2022, solicitó ante la Superintendencia Nacional de Salud ampliación del término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, por el término de dos (2) meses, motivada en lo siguiente:

“(…)

Durante el periodo comprendido entre los días veintidós (22) de abril y el veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que corresponde al termino establecido en el proceso de liquidación para la presentación de las acreencias oportunas, de conformidad a los parámetros del artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 del dos mil diez (2010), fueron radicados oportunamente al proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS, un total de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.585) acreencias, con un valor reclamado ascendiente a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.269.456.241.527) M/CTE.

(…)

Que desde el día veintidós (22) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se dio apertura para la presentación de las acreencias extemporáneas al proceso concursal. Periodo que, conforme a lo dispuesto por el Agente Especial Liquidador mediante la Resolución de Radicado No. 005 de 2021, culminó el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por lo que se tiene, que al proceso concursal, fueron presentadas un total de ciento veinticinco (125) acreencias extemporáneas, por un valor total de \$ 119.220.970.677,00.

(…)

Con corte al mes de junio de dos mil veintidós (2022), se han resuelto 1380 reclamaciones oportunas, en virtud de las cuales se han presentado 686 recursos de reposición, de lo que se deriva que, el valor total reconocido no está en firme, para lo cual se aclara que en firme se encuentran \$32.222.867.987.

(…)

3.1. LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS

En cumplimiento de lo establecido en el acápite resolutivo de la Ley 1438 del diecinueve (19) de enero del dos mil once (2011) “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, y las demás normas que la reglamentan, la modifican o la adicionan, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, actualmente adelanta proceso de depuración con las Entidades Territoriales de los saldos pendientes de giro, correspondientes a la publicación de la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA de los recursos de la fuente de financiación del esfuerzo propio, sin situación de fondos con la entidad en liquidación forzosa administrativa. Para ello, ha desarrollado gestiones técnicas y jurídicas dirigidas a culminar el proceso de recaudo y saneamiento contable de las cuentas existentes entre la EPS y los entes territoriales.

3.2. RECOBROS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO

En el transcurso del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, se han adelantado actividades operativas tendientes a depurar los saldos pendientes de recaudo por concepto de cobros del régimen subsidiado, correspondientes a servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación o no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud, ante las Entidades Territoriales o la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, según corresponda;

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 1479 de 2015, los artículos “237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” y “238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES” de la Ley 1955 del veinticinco (25) de mayo del dos mil diecinueve (2019), el Decreto 521 del seis (06) de abril del dos mil veinte (2020) “por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, complementen o adicionen. Por lo que se requiere la ampliación del término inicialmente previsto para la terminación de la liquidación de la EPS, para concluir efectivamente los procedimientos ineluctables en el marco del saneamiento definitivo de los saldos de cartera del sector salud, para el recaudo de los valores adeudados.

3.3. LEGALIZACIÓN DE GIRO DIRECTO.

El proceso de Liquidación forzosa administrativa de EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN debe cumplir con la legalización de los recursos transferidos bajo la modalidad de Giro Directo, es por esto que, actualmente se adelantan acciones que permiten el saneamiento financiero definitivo de los recursos adeudados por la EPS y los que se encuentran pendientes por legalizar a cargo de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los cuales prestaron servicios y tecnologías de salud a los usuarios afiliados al SGSSS mediante la EPS hoy en liquidación.

3.4. LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES DE CÁPITA SUBSIDIADO

En el transcurso del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS, se han realizado gestiones de recuperación de los saldos de cartera derivados de los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos por la EPS en operación, con las diferentes Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud y Empresas Sociales del Estado a nivel nacional, con el fin de agilizar el saneamiento contable de los saldos reportados. Para ello, se adelantan mesas de trabajo con los diferentes prestadores con un equipo técnico-jurídico capacitado para validar las objeciones y diferencias que se pueden presentar en las tecnológicas descritas para este tipo de contratos. Esta tarea busca la recuperación de la cartera entregada por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN en todas sus etapas administrativas (Operación, Reorganización, ahora en Liquidación).

IV. PROCESO DE COMPENSACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4023 de 2011, compilado en los Artículos 2.6.1.1.2.1 al 2.6.1.1.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Salud - Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 574 de 2017 “Por la cual se establecen las condiciones que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Entidades Obligadas a Compensar (EOC) y las Cajas de Compensación Familiar (CCF) que administran el Régimen Subsidiado, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que se encuentren en proceso de liquidación, deben cumplir para adelantar y culminar los asuntos pendientes ante el FOSYGA o quien haga sus veces.”; la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, puede adelantar cobro de compensación por la prestación de servicios a los usuarios afiliados al régimen contributivo, previamente identificados como afiliados activos en la Base única de Afiliados-BDUA, y en consecuencia, se ha venido adelantando esta labor ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en cada presentación, sean identificados los recursos destinados a financiar las actividades de promoción y prevención, los de solidaridad del régimen de subsidiado en salud y los recursos que el sistema le debe reconocer por concepto de unidades de pago por capitación - UPC.

V. PROCESO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

La EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN estableció un plan de trabajo para depurar la cartera existente en los estados financieros de la entidad, respecto al pago de licencias de maternidad y paternidad, así como incapacidades, de acuerdo a las cotizaciones realizadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y previo el lleno de requisitos establecidos en la norma, para el reconocimiento económico de estas prestaciones a sus afiliados, teniendo cuenta el volumen de registros asociados a estos conceptos, se continúan desarrollando acciones que permitan el seguimiento y eventual recobro de estos recursos, de conformidad con lo estipulado

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

en la Ley 1468 de 2011, el Decreto 780 de 2016, la ley 1822 de 2017 y las demás normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. La definición efectiva del rubro adeudado por concepto de las prestaciones económicas generadas por los usuarios, se conocerá cabalmente conforme a lo que se resuelva mediante el acto administrativo que comunica la determinación del procedimiento de graduación y calificación de los respectivos créditos.

VI. PROCESO DE CUENTAS MAESTRAS:

Una vez definidas las especificaciones técnicas y operativas asociadas al reporte de información y movimientos financieros de las cuentas maestras recaudadoras que se encuentran habilitadas para EMDISALUD en Liquidación, y adoptadas las condiciones de estructura para el reporte de información que fueron señaladas por la ADRES, se ha realizado el reporte de los movimientos en las cuentas maestras de recaudo asociadas a los procesos ejecutados en el régimen contributivo, según lo establece el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 574 de 2017.

VII. PROCESO DE REINTEGROS ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES:

La EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN inicio la identificación de los registros y recursos involucrados apropiados o reconocidos sin justa causa, por medio de auditorías o hallazgos a los procesos de reconocimiento y liquidación de UPC de Compensación, recobros de prestaciones económicas y LMA, por esta razón la EPS en proceso liquidación debe continuar con la aplicación del proceso de identificación y reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, en cada uno de los tipos de auditorías, en observancia de lo establecido la Resolución 574 de 2017 "Por la cual se establecen las condiciones que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Entidades Obligadas a Compensar (EOC) y las Cajas de Compensación Familiar (CCF) que administran el Régimen Subsidiado, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que se encuentren en proceso de liquidación, deben cumplir para adelantar y culminar los asuntos pendientes ante el FOSYGA o quien haga sus veces.", y la Resolución 1716 de 2019 "Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa. (...)"

Que el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, remitió al Superintendente Nacional de Salud concepto técnico y recomendación sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT. 811.004.055-5., el cual fue presentado ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 18 de julio de 2022, a saber:

"(...) CONCLUSIONES

- *El cronograma de actividades refleja el 54% de su cumplimiento; a la fecha no ha terminado el proceso de auditoría de acreencias, argumentando falta de recursos y no pago del mismo.*
- *Como se mencionó al inicio de este concepto, el comportamiento en la depuración de los estados financieros ha sido del 8%, tomando como referencia la vigencia diciembre de 2019 vs diciembre 2021, sin una efectiva depuración contable el liquidador no sabrá con exactitud a cuánto ascienden sus cuentas por recuperar y cuanto son sus obligaciones reales. Esto no le permitirá tener un panorama certero para que pueda determinar el equilibrio financiero para que pueda cumplir con las etapas de finalización del proceso liquidatorio.*
- *Así mismo, no se observa por parte del liquidador un plan de acción contable claro y completo que le permita identificar, clasificar, revelar, reconocer los hechos económicos relacionados con la liquidación, de conformidad con las normas que rigen el proceso (Ley 1314 del 13 julio 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2101 de 2016 Decreto 2101 de diciembre de 2016 Estados financieros preparados por*

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

entidades que NO cumplen la hipótesis de Negocio en Marcha, y cambien su base contable de causación o devengo por la base contable de valor neto de liquidación).

- *El activo de Emdisalud asciende a \$148.562M; el total de los pasivos que representan el 366% de esos activos, asciende a \$539.321M; igualmente, revela patrimonio negativo.*
- *Las cuentas por cobrar ascienden a \$140.726 millones es decir el 91% del total de los activos, El 72% de las cuentas por cobrar que tienen un valor de \$101.819 millones son activos no financieros- anticipos- proveedores, correspondientes a giros directos pendientes por legalizar en la contabilidad, el Agente Liquidador indica que el proceso de depuración quedó suspendido por no poder contratar personal por falta de recursos.*
- *La ADRES adeuda la suma de \$6.656 millones, sin embargo, Emdisalud debe a la ADRES la suma de \$6.074 millones. No se evidencia gestión de auditorías, mesas de trabajo que garantice la depuración de esas cifras.*
- *La Propiedad planta y equipo registrada en los estados financieros ascienden a \$7.132 millones, aplicando depreciación por \$-3.845 millones, con corte a junio de 2022.*
- *Acreencias: Se presentaron al proceso del 22 de abril al 21 de mayo de 2021, 1.506 acreencias oportunas que ascienden a \$1 billón 169 millones.*
- *Los asuntos laborales corren la misma suerte por falta de liquidez, expuesta por el Liquidador, incrementándose las reclamaciones y acciones de tutela por dicho concepto, situación que, por disposición normativa, le atañe exclusivamente al Liquidador, respondiendo a medida que obtenga los recursos que permitan cumplir con dicho concepto. Como agravante a lo anterior, la EPS adeuda más de 12 meses en aportes a seguridad social.*

RECOMENDACIONES

- *En armonía con lo anterior, la recomendación puntual sobre la prórroga sustentada en este informe, en caso de que esta prospere, se recomienda continuar con las advertencias al Agente Liquidador sobre la observancia de la norma para la presentación de los informes, requiriendo un plan de acción detallado por actividad pendiente de ejecutar, debidamente coordinado y concomitante con el pronunciamiento de la firma contralora del proceso liquidatorio, previo a ser remitido a la Superintendencia Nacional de Salud. De igual manera, se debe conminar al Liquidador para que ajuste el cronograma de actividades para el cumplimiento de las gestiones propias para la terminación de la existencia legal de la EPS (Artículo 9.1.3.6.5. Dto. 2555 de 2010) que permitan garantizar el principio de oportunidad y el debido proceso por parte del liquidador designado, ajustándose a la observancia de los términos propios de cada etapa, desde la determinación del equilibrio financiero y el plazo máximo de ampliación de la medida hasta el 29 de febrero del 2023.*
- *En igual sentido, se advierta a la firma contralora SAC CONSULTING auditar la ejecución del plan de acción de la prórroga, haciendo uso de los instrumentos técnicos de auditoría legalmente aceptados, para lo cual deberá rendir un informe mensual de los hallazgos encontrados a la Superintendencia Nacional de Salud y al Agente Liquidador, quien deberá pronunciarse sobre este, presentando plan de mejoras u objeciones sobre los hallazgos, previo al respectivo ajuste del cronograma de la ampliación del plazo de la medida, en cumplimiento de las etapas propias para terminar la existencia legal de la EPS hasta el 29 de febrero del 2023.*
- *En virtud del análisis anterior y considerando la importancia para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como garantizar y proteger los intereses de los acreedores, consideramos importante recomendar que se conceda la prórroga por un plazo máximo de cuatro (4) meses, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2022, fecha que se considera suficiente, no obstante se hace necesario hacer énfasis en que es el comité quien debe tomar las decisión que estime pertinente, a la situación y hechos presentados y reiterados por el liquidador Ochoa Cadavid.*

Es importante advertir que durante el tiempo solicitado para la prórroga el Agente Liquidador deberá cumplir con la terminación del total de actividades pendientes por ejecutar correspondientes al proceso liquidatorio en marcha. (...)"

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y en todo caso no podrá prolongarse, cuando se disponga la liquidación, por más de cuatro (4) años desde su inicio, razón por la cual, en caso de existir la necesidad de prorrogar la medida por un término superior, corresponderá por competencia su autorización al Gobierno Nacional.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 18 de julio del 2022, tal como consta en Acta No. 35 de la misma fecha, luego de los análisis a que había lugar y con fundamento en el concepto técnico y la recomendación de la Oficina de Liquidaciones, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA** con NIT 811.004.055-5, por el término de cuatro (4) meses, esto es, hasta el 11 de diciembre de 2022.

Que en atención a que el proceso de liquidación de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, con NIT. 811.004.055-5**, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Jefe de la Oficina de Liquidación y del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT 811.004.055-5, de cuatro (4) meses, esto es, hasta el 11 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás las normas aplicables.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT 811.004.055-5, ordenada en la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, por el término de cuatro (4) meses, esto es, hasta el 11 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, en su calidad de Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT 811.004.055-5, continuar con la presentación de los informes de gestión y

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

los reportes de información en el nuevo Sistema de Recepción y Validación de Archivos - NRVCC, de acuerdo con las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 3.351.084, en calidad de Liquidador de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, en las cuentas de correo electrónico notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co y liquidador@emdisalud.com.co o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co y liquidador@emdisalud.com.co o a la dirección física en la Calle 22 No. 8a - 38, en la ciudad de Montería - Córdoba o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co y liquidador@emdisalud.com.co o a la dirección física en la Calle 22 No. 8a - 38, en la ciudad de Montería - Córdoba. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al Representante Legal de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A.S - SAC CONSULTING SAS**, en calidad de Contralor designado para la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT 811004055-5, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico comercial@sacconsulting.co o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico comercial@sacconsulting.co o a la dirección física en la Calle 122 # 47 - 08 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico comercial@sacconsulting.co o a la dirección física en la Calle 90 No.11 A - 41 oficina 501 - 504 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 No.103- 34 Oficina 802 en Bogotá D.C., en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes 08 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

Fabio Aristizábal Angel
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Continuación de la resolución, **Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata - de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para - liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S -EMDISALUD -E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 811.004.055-5**

Proyectó: Lucero Martínez Rincón
Revisó: Nathaly Sotelo. Profesional Especializada Oficina de Liquidaciones
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sánchez. Profesional Especializado Dirección Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Villamil López, Jefe Oficina de Liquidaciones
María de los Angeles Meza Rodríguez. Directora Jurídica